

**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa:** Oficina de Información y Respuesta, San Salvador, a las catorce horas cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 10-2020, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte del ciudadano [REDACTED] requiriendo lo siguiente: ""Información general de CONAMYPE, visión, misión, valores. Base de datos de emprendedores del municipio de Santa Ana (convocatoria para notificar a los emprendedores, quienes estén interesados en la investigación). Seguimiento que se les brinda a los emprendedores afiliados.""; y habiéndose notificado al solicitante con fecha siete de febrero del presente año, la prevención respecto a que aclarara los elementos que debía contener la base de datos solicitada; y en vista de haber transcurrido los diez días hábiles establecidos en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que el solicitante haya subsanado la referida prevención, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas, la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por el ciudadano [REDACTED]
- b) Notifíquese al solicitante a través del medio señalado para tal efecto.



**Erika Mariela Miranda Ramírez**  
**Oficial de Información y Respuesta**

**Oficina de Información y Respuesta**  
**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.